

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00167 – 00.
Demandante: Joaquin Hernando Ospina Ibañez.
Demandado: Manuel Ramon Cardozo Molina.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JOAQUIN HERNANDO OSPINA IBAÑEZ., contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOAQUIN HERNANDO OSPINA IBAÑEZ., contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JOAQUIN HERNANDO OSPINA IBAÑEZ., contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 01:

a. Por la suma de Diecisiete Millones Seiscientos Mil Pesos M/cte (\$17.600.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Quince de Octubre de Dos Mil Diecinueve (15-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndose saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAOLA ANDREA BARRERO REYES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____



